

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Teabo, Yucatán**, en fecha diez de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron diez denuncias contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 89/2020, 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 y 98/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 89/2020:

"al acceder a la opción (Sic) comité (Sic) de transparencia, aparece cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	1er semestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 90/2020:

"al intentar acceder a la opción (Sic) de contratos de obras, bienes y servicios aparece cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 91/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me marca cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	3er trimestre

4. Denuncia a la que se asignó el expediente número 92/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

5. Denuncia a la que se asignó el expediente número 93/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	3er trimestre

6. Denuncia a la que se asignó el expediente número 94/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	3er trimestre

7. Denuncia a la que se asignó el expediente número 95/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2019	1er semestre

8. Denuncia a la que se asignó el expediente número 96/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	3er trimestre

9. Denuncia a la que se asignó el expediente número 97/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

10. Denuncia a la que se asignó el expediente número 98/2020:

"al acceder a esta opción (Sic) me indica cero resultados, lo que hace pensar que no hay comite (Sic) de transparencia, no obstante a la obligación" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 y 98/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 89/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII.
- b) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII; del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV; y, de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre ampliación del plazo de respuesta de solicitudes de información, acceso restringida reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo de reserva de la fracción XXXIX.
- c) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXXII; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en lo que respecta al gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, por lo que se refiere a los ingresos recibidos.

Lo anterior, no obstante que en cuanto a las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de presentación de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que para el caso de las obligaciones de transparencia aludidas, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada al último trimestre concluido, que a la fecha de admisión de las denuncias era el cuarto trimestre del año en cuestión.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El once de febrero de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior. Asimismo, por medio de los estrados del instituto, se notificó al denunciante el proveído en cuestión; lo anterior, no obstante que este señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se discurre que la dirección de dicho correo no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta de la información prevista en las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El veinte de julio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1069/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al sujeto obligado y al particular el acuerdo antes referido, respectivamente.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/72/2020, de fecha once de agosto del año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintiséis

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

de marzo del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veinticinco de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del mes y año citados, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1795/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La vigente de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII.
- b) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII; del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV; y, de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre ampliación del plazo de respuesta de solicitudes de información, acceso restringida reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo de reserva de la fracción XXXIX.
- c) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXXII; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en lo que respecta al gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, por lo que se refiere a los ingresos recibidos.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- ...
- VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- ...
- XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*

...

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

...

XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

...

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

...

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como a los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
XXXIX	Semestral y trimestral Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta lo siguiente:

a) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el diez de enero del año en curso, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII.
- La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII; del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV; y, de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre ampliación del plazo de respuesta de solicitudes de información, acceso restringida reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo de reserva de la fracción XXXIX.
- La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXXII; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en lo que respecta al gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, por lo que se refiere a los ingresos recibidos.

b) Que la información referida en el punto anterior, debió difundirse en los siguientes términos:

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Fraciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Fraciones VIII, XXXIV, respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles donados y XXXIX, en lo que toca a las resoluciones del Comité de Transparencia sobre ampliación del plazo de respuesta de solicitudes de información, acceso restringida reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo de reserva	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fraciones XII; XXXII; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en lo que respecta al gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, por lo que se refiere a los ingresos recibidos	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, debió publicarse o actualizarse al cuarto trimestre del año pasado la información de las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General.

d) Que durante el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre, debió actualizarse al primer trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

Como consecuencia de lo antes dicho, la información del primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General, debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el siete de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de julio del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de febrero del año en curso, al admitirse las denuncias, así como de la verificación efectuada al mismo sitio el veinticuatro de julio del año en comento por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que a dichas fechas no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no publicó la información de las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, a pesar de haber

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se describe a continuación:
 - a) La vigente de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII.
 - b) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII; del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV; y, de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre ampliación del plazo de respuesta de solicitudes de información, acceso restringida reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo de reserva de la fracción XXXIX.
 - c) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en lo que respecta al gasto por capítulo, concepto y partida; XXXII; y, XLIII, por lo que se refiere a los ingresos recibidos.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, no publicó la información correspondiente a las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

procedentes las denuncias, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información correspondiente a las fracciones II, VIII, XII, XIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLIII del artículo 70 de la Ley General, en los términos precisado en el considerando DÉCIMO CUARTO.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada en virtud de la verificación efectuada con motivo del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-075 AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 89/2020 Y SUS ACUMULADOS 90/2020, 91/2020, 92/2020, 93/2020, 94/2020, 95/2020, 96/2020, 97/2020 Y 98/2020.

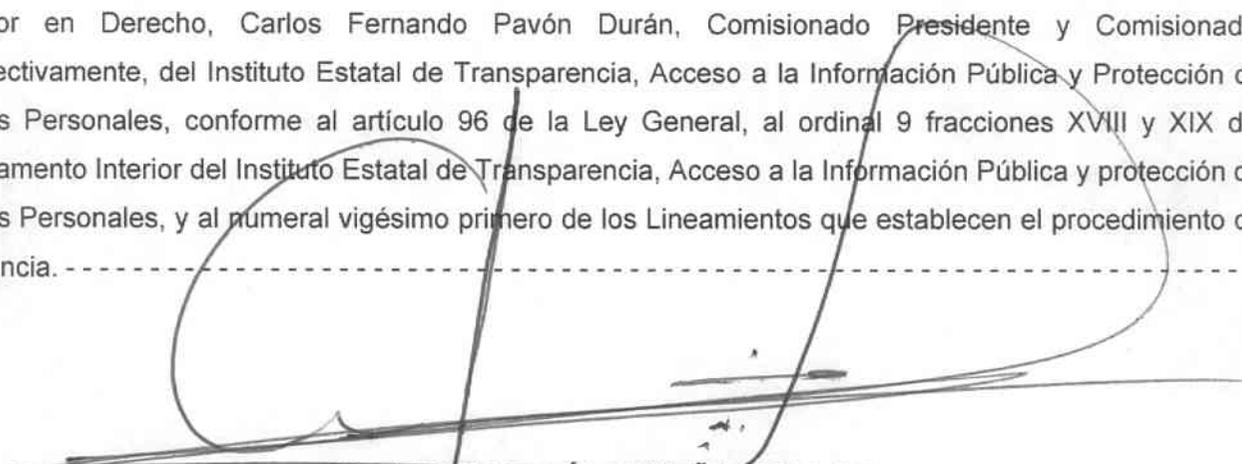
corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento al denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por este Pleno en fecha veintiséis de marzo del año en curso; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al primero de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO